



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

LISTA DE TRASLADOS ARTICULO 110 DEL C.G.P

FECHA: 19 DE MAYO DE 2021

NO. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	EMPIEZA	TERMINA	NO. DE DIAS
110013110011201500086200	FILIACION	ANA LUCIA MORA MORA	HRDS ALIRIO ÁNGEL MOGOLLÓN JOYA	EXCEPCIÓN GENÉRICA FORMULADA POR EL CURADOR	19-05-2021	20-05-2021	26 -05-2021	5
11001311001120180009200	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	JENNIFER FIDELIGNA CARVAJAL SICACHA	RICARDO ANDRÉS CRUZ PÉREZ	PARTICIÓN REHECHA	19-05-2021	20-05-2021	26 -05-2021	5
11001311001120190099900	AUMENTO DE ALIMENTOS	FRANCISCA EMILCE VÉLEZ	JOAQUÍN MAURICIO CARMONA ARIAS	EXCEPCIONES DE MERITO	19-05-2021	20-05-2021	24-05-2021	3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

LISTA DE TRASLADOS ARTICULO 110 DEL C.G.P

11001311001120210023800	DISMINUCIÓN ALIMENTOS	JOHN JAIRO USECHE MONTOYA	MILBIA GUTIÉRREZ MORENO.	EXCEPCIONES DE MERITO	19-05-2021	20-05-2021	24-05-2021	3
-------------------------	--------------------------	------------------------------	-----------------------------	--------------------------	------------	------------	------------	---

LA PRESENTE LISTA SE FIJA HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (8: 00) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 110 DEL C.G.P.

ALBA INES RAMIREZ
SECRETARIA

contestación de demanda y solicitud de gastos de curaduría

Camilo Andres Mendoza Perdomo <camiloandresmendozaperdomo@yahoo.es>

Mié 7/04/2021 11:29 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

contestacion demanda juzgado 11 de familia de bogota.docx;

CAMILO ANDRES MENDOZA PERDOMO

Abogado Litigante

Tel: 3103307776 - 2640360 - 6098636

Señor
JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
E. _____ S. _____ D. _____

REF: RADICACION No. 110013110011 2015 00862 00

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DE: ANA LUCIA MORA MORA

contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIANDOS DE ALIRIO
ANGEL MOGOLLON JOYA

CAMILO ANDRES MENDOZA PERDOMO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.007.227 de Bogotá, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, acreditado con la T.P. No. 166.265 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencio en esta ciudad, como curador Adlitem en ejercicio;, para representar y defender los intereses de Los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIANDOS DE ALIRIO ANGEL MOGOLLON JOYA, dentro del proceso de la referencia, contestando la demanda de declaración de unión marital de hecho dentro del término, que hago en la siguiente forma:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y PRETENSIONES SUBSIDIARIAS O
PETICIONES DE FONDO:

Desde ahora, manifiesto que se prueben, cada una de ellas, porque no me constan, no se pueden manifestar, que se sustenten tanto de hecho como de derecho.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

2.1: No me consta, que se pruebe por parte del demandante.

TERCERO: no me consta que se pruebe, que se pruebe por parte del demandante

CUARTO: no me consta que se pruebe, que se pruebe por parte del demandante

QUINTO: no me consta, que se pruebe por parte del demandante

SEXTO: no me consta, que se pruebe por parte del demandante

SEPTIMO: no me consta, que se pruebe por parte del demandante

OCTAVO: no me consta que se pruebe Por parte del demandante.

NOVENO: no me consta que se pruebe por parte del demandante.

DECIMO: no me consta que se pruebe por parte del demandante.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Sírvase Señor Juez darle aplicación a esta excepción cuando uno o varios hechos de la demanda dieren lugar a su aplicación.

Que cada una de las pretensiones las valore el juez para determinar en derecho, cada una de ellas.

Las demás excepciones a que Usted, de oficio le pueda dar aplicación, Señor Juez.

CAUDAL PROBATORIO.

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las que usted considere pertinentes en el proceso, tanto documentales y testimoniales

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

LEY 54 DE 1990, ART 77, 82, 84, 89,368 Y S.S DEL C.G.P.

CUANTIA, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

La presente proceso debe darse trámite como proceso verbal de menor o mayor cuantía

Es usted competente Señor Juez por la naturaleza del proceso, por domicilio común anterior de las partes.

NOTIFICACIONES.

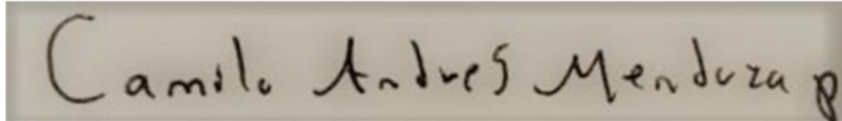
Las personales las recibiré en estados en las respectivas audiencias, las demás en la Secretaría de su Despacho.

El curador adlitem en la CRA 72 H bis a 38 d 37 sur teléfono 3103307776 correo electrónico: camiloandresmendozaperdomo@yahoo.es

Sírvase Señor Juez, tenerme y reconocerme como apoderado de la pasiva de acuerdo al memorial poder que anexo.

Del Señor Juez,

Respetuosamente:

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature reads "Camilo Andres Mendoza p" in a cursive script.

CAMILO ANDRES MENDOZA PERDOMO
C.C. No 80.007227 de. Bogotá
T.P. No166265. C.S. de la J.

Señor:
Juzgado 11 de familia del circuito de Bogotá
E. S. D.

REF: RADICADO 110013110011-2015-00862-00

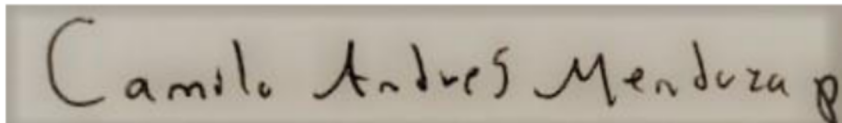
PROCESO VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: ANA LUCIA MORA MORA
Demandado: HRDS ALIRIO ÁNGEL MOGOLLÓN JOYA

Asunto: Solicitud de gastos

CAMILO ANDRES MENDOZA PERDOMO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.007.227 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 166265, con numero de celular:3103307776 y con correo electrónico: camiloandresmendezaperdomo@yahoo.es, manifiesto que acepto el cargo de como CURADOR (A) AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante LIRIO ÁNGEL MOGOLLÓN JOYA conforme a la designación de este despacho en el proceso de la referencia mencionado en el encabezado de este escrito, manifiesto por medio de este escrito que este despacho se fijen gastos de curaduría en este proceso, al citar SENTENCIA DE TUTELA 11001-22-10-000-2017-00898-00 DEL 20 DE MARZO DE 2018 para hacer la respectiva gestión como auxiliar de justicia, estos gastos solicitados serán reflejados en la defensa del demandado como es la contestación de demanda y la representación en la audiencia que se tramitara en este litigio hasta su sentencia; le solicito señor juez que por medio de un pronunciamiento se me conceda esta petición..

Atentamente,

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is written in a cursive style and reads "Camilo Andres Mendoza p".

CAMILO ANDRES MENDOZA PERDOMO
C.C 80.007.227 de Bogotá
T.P No. 166265 DEL C.S J

**REHECHURA DE PARTICIÓN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
11001311001120180092000 de JENNIFER FIDELIGNA CARVAJAL SICACHA vs RICARDO
ANDREZ CRUZ PEREZ**

angela deantonio <angeladeantonio@yahoo.com>

Mar 13/04/2021 10:45 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Pedro Javier Marquez Gutierrez <pjmabogados@hotmail.com>; Kevinrac30@hotmail.com <Kevinrac30@hotmail.com>; matiz1024@hotmail.com <matiz1024@hotmail.com>; Sicacha2214@hotmail.com <Sicacha2214@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (616 KB)

REHECHURA PARTICIÓN.pdf;

Doctor

HENRY CRUZ PEÑA

JUEZ 11 DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Aten., Secretaria

E.S.D.

Respetuoso saludo.

En P.D.F. remito a su Señoría memorial relacionado, dirigidos para el proceso con el radicado indicado arriba, con copia a los correos electrónicos conocidos de los demás sujetos procesales.

Por favor acusar recibido acorde con el Art. 26 del Acuerdo N° PCSJA 20-11632 del 30/09/20 del C.S. de la J.

Total FOLIOS enviados: 6

Total ANEXOS enviados: 0

Atentamente,



ANGELA DEANTONIO QUIÑONES

Abogada Titulada

C.C. 41.788.556 T.P. 40.747

angeladeantonio@yahoo.com

Celular 314-4604890



Dra. Ángela Deantonio Quiñones

Abogada Titulada

Bogotá, D.C., abril 13 de 2021

Doctor

HENRY CRUZ PEÑA

JUEZ 11 DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTÁ

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO:	REHECHURA DE PARTICIÓN
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN:	11001311001120180092000
DEMANDANTE:	JENNIFER FIDELIGNA CARVAJAL SICACHA
DEMANDADOS:	RICARDO ANDREZ CRUZ PEREZ

ANGELA DEANTONIO QUIÑONES, mayor de edad, vecina de Bogotá y domiciliada en la misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.788.556 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada N° 40.747 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito presentar rehechura del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, obedeciendo lo ordenado por el Señor Juez en su proveído calendado 26 de marzo de 2021, notificado por estado del 05 de abril de 2021 dentro del proceso de liquidación y disolución de sociedad conyugal de **JENNIFER FIDELIGNA CARVAJAL SICACHA** y de **RICARDO ANDREZ CRUZ PEREZ** en los siguientes términos:

I - ANTECEDENTES:

1. El 8 de noviembre de 2018 el JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL con número de radicado 11001311001120180092000 instaurada por **JENNIFER FIDELIGNA CARVAJAL SICACHA**, identificada con la cédula de ciudadanía números 1.076'621.987 de Tabio, contra **RICARDO ANDREZ CRUZ PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía números 4.282.376 de Tópaga.
2. El 23 de octubre de 2020 se celebra audiencia de inventarios y avalúos, a la que únicamente asiste el Apoderado de la Parte Actora, quien denuncia únicamente los siguientes activos y pasivos:

ACTIVOS: PARTIDA ÚNICA: (Información tomada del certificado de tradición y libertad del respectivo automotor):

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO Y ÚNICO ACTIVO SOCIAL			
PLACA:	UK770	CLASE:	AUTOMOVIL
MARCA:	CHEVROLET	MODELO	2016
COLOR:	NEGRO EBONY		
CARROCERÍA:	SEDAN	SERVICIO:	PARTICULAR
SERIE:	9GASAS8M9GB018161	MOTOR:	LCU*150890120*
CHASIS:	9GASAS8M9GB018161	LINEA:	SAIL

angeladeantonio@yahoo.com

Celular: 3144604890



Dra. Ángela Deantonio Quiñones

Abogada Titulada

VIN:	9GAS458M9GB018161	CAPACIDAD:	PASJ:5 SENTADOS:5 PIE
CILINDRAJE:	1399	PUERTAS:	4
N° ORDEN:	No registra	ESTADO:	ACTIVO
COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA MATRÍCULA:	28/07/2015

Vale el anterior activo la suma de\$20.200.000,00

PASIVOS: PARTIDA ÚNICA:

Prenda N° 113786 a cargo de **JENNIFER FIDELIGNA CARVAJAL SICACHA** y a favor de **FINANZAUTO S.A.** NIT 860028601-9, con corte a 27/10/2020 por los siguientes conceptos:

DISCRIMINACIÓN PASIVO A FAVOR DE FINANZAUTOS CORTE 27/10/2020	
CAPITAL	1.172.410,77
INTERESES ADEUDADO	31.504,69
SEGUROS CAUSADOS	161.138,00
CARGOS CAUSADOS	93.330,00
INTERESES DE MORA	91.153,41
SEG. VEHICULO PENDIENTE	93.330,00
SEG. VIDA PENDIENTE	101.712,00
OTROS CARGOS	0,00
CARTA DE LIBERACION	50.000,00
MAYOR VALOR PAGADO	0,00
TOTAL A CANCELAR	1.794.578,87

3. En la misma audiencia se imparte aprobación a los inventarios y avalúos, se decreta la partición de los bienes activos y pasivos y se me designa como **PARTIDORA**.

4. En el Certificado de tradición y libertad N° CT902023763 aparecen todas las características siguientes del vehículo de placas IJK770:

Prenda A favor de: **FINANZAUTO S.A.**

Propietario(a) actual: **JENNIFER FIDELIGNA CARVAJAL SICACHA**

Cédula de ciudadanía números 1076621987

5. En memorial del 18 de noviembre de 2020 pongo en conocimiento del Despacho el siguiente yerro aritmético en que incurrió el Apoderado de la Actora, al totalizar el activo líquido así:

“Activo \$20.200.000 M/cte
Pasivo \$1.794.578,87 M/cte
Activo Bruto \$18.405.422,87 M/cte” (Resaltas externas)

Por lo anterior, solicité al Despacho que se corrigiera como sigue los inventarios y avalúos:

angeladeantonio@yahoo.com *Celular: 3144604890*



Dra. Ángela Deantonio Quiñones

Abogada Titulada

ACTIVO BRUTO: \$ 20.200.000 M/CTE

PASIVO BRUTO: \$ 1.794.578,87 M/CTE

ACTIVO LÍQUIDO: \$ 18.405.421,13 M/CTE.

6. Por auto del 11 de diciembre de 2020 el Despacho ordena que la totalidad del activo bruto es la suma indicada por la Partidora en el punto anterior.
7. El 18 de noviembre de 2020 presento trabajo de partición, el cual es objetado por la Actora.
8. Por auto de 26 de marzo de 2021 el Despacho acoge las objeciones de la actora, con base en estas motivaciones primordiales:

"...una vez verificada, la renuncia del derecho ganancial comporta la exclusión del ex consorte en el acto mismo de la liquidación de la sociedad conyugal, es decir, no estará llamado a recibir parte del activo ni la atribución del pasivo, salvo disposición misma de la parte interesada en las deudas."

.....

"...la objeción del trabajo de partición tiene vía libre, pues como se ha visto, se encaminó a un asunto propio de la adjudicación, en el que se arguye tácitamente una lesión o subjetividad en las hijuelas, si a bien se tiene la atribución del activo a favor de quien se alude renunció a gananciales. (Resaltas externas)

.....

.....refrendar la partición en debida forma, atendiendo el derecho ejercido por la demandante, solo si se acredita la renuncia expresa y directa a los gananciales, evento en el cual el apoderado debe remitir al Juzgado dentro del término de ejecutoria, el escrito contentivo de la renuncia con direccionamiento a su vez a la auxiliar de la justicia y al otro abogado del proceso.

Finalmente, la confección de la partición debe seguir un orden y obedecer a la realidad decantada en el proceso, en tanto es la proyección que cristalizará la adjudicación del bien y la deuda inventariada, en donde solo importa para el debido registro la exactitud de las hijuelas y la plena identificación de las partes, aspecto no advertido en el trabajo de la partidora."

9. El 8 de abril de 2021 la Actora por conducto de su apoderado allega al proceso y a la partidora por correo electrónico, escrito en el que indica textualmente:

JENNIFER FIDELIGNA CARVAJAL SICACHA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°1.076.621.987 de Tabio, Cundinamarca, en calidad de demandante dentro del proceso de le referencia, me permito declarar bajo la gravedad de juramento, que renuncio voluntaria y libremente, a los derechos gananciales que me puedan corresponder dentro del activo de la de la sociedad conyugal en favor del señor RICARDO ANDRES CRUZ PÉREZ. De igual manera, aclaro que asumo el 100% del pasivo correspondiente a la obligación del crédito prendario con Finanzauto del vehículo de placas LJK 770.

II – INVENTARIOS Y AVALÚOS :

II. 1. ACTIVO SOCIAL:

angeladeantonio@yahoo.com *Celular: 3144604890*



Dra. Ángela Deantonio Quiñones

Abogada Titulada

PARTIDA ÚNICA: Consistente en el vehículo de propiedad de la señora **JENNIFER FIDELIGNA CARVAJAL SICACHA**, identificada con la cédula de ciudadanía números 107662198, adquirido dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, con las siguientes características tomadas del certificado de tradición y libertad que se me envió, a saber:

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO Y ÚNICO ACTIVO SOCIAL:			
PLACA:	UK770	CLASE:	AUTOMOVIL
MARCA:	CHEVROLET	MODELO	2016
COLOR:	NEGRO EBONY		
CARROCERÍA:	SEDAN	SERVICIO:	PARTICULAR
SERIE:	9GASAS8M9GB018161	MOTOR:	LCU*150890120*
CHASIS:	9GASAS8M9GB018161	LINEA:	SAIL
VIN:	9GASAS8M9GB018161	CAPACIDAD:	PASJ:5 SENTADOS:5 PIE
CILINDRAJE:	1399	PUERTAS:	4
N° ORDEN:	No registra	ESTADO:	ACTIVO
COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA MATRÍCULA:	28/07/2015

Vale esta partida la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.....\$ 20.200.000,00**

TOTAL ACTIVO SOCIAL BRUTO.....\$ 20.200.000,00

=====

II. 2. PASIVO SOCIAL:

PARTIDA ÚNICA: Consistente en la **prenda N°113786** a favor de **FINANZAUTO S.A.** con NIT 860028601-9, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE**, la cual fue adquirida dentro de la vigencia de la sociedad conyugal y se encuentra a nombre de **JENNIFER FIDELIGNA CARVAJAL SICACHA**, identificada con la cédula de ciudadanía números 107662198.

DISCRIMINACIÓN PASIVO A FAVOR DE FINANZAUTOS CORTE 27/10/2020	
CAPITAL	1.172.410,77
INTERESES ADEUDADO	31.504,69
SEGUROS CAUSADOS	161.138,00
CARGOS CAUSADOS	93.330,00
INTERESES DE MORA	91.153,41
SEG. VEHICULO PENDIENTE	93.330,00
SEG. VIDA PENDIENTE	101.712,00
OTROS CARGOS	0,00
CARTA DE LIBERACION	50.000,00
MAYOR VALOR PAGADO	0,00
TOTAL A CANCELAR	1.794.578,87

Vale esta partida, único pasivo social la suma de.....\$ **1.794.578,87**

TOTAL PASIVO SOCIAL BRUTO.....\$ 1.794.578,87

angeladeantonio@yahoo.com *Celular: 3144604890*



Dra. Ángela Deantonio Quiñones

Abogada Titulada

=====

III - LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

De conformidad con lo ordenado por el Despacho en el auto del 26 de marzo de 2021 y con el escrito de renuncia de gananciales enviado por la Actora **JENNIFER FIDELIGNA CARVAJAL SICACHA**, en el que ésta renunció a los gananciales que le correspondieran dentro del activo líquido de la sociedad conyugal en favor de su ex consorte **RICARDO ANDREZ CRUZ PEREZ**, y que expresamente manifestó que asume el 100% del único pasivo social, en acatamiento se efectúan así la liquidación de la sociedad conyugal y las adjudicaciones:

ACTIVO BRUTO SOCIAL.....\$ 20.200.000,00

PASIVO BRUTO SOCIAL que **JENNIFER FIDELIGNA CARVAJAL SICACHA** se compromete a pagar con su propio peculio 1.794.578,87

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL.....\$ 20.200.000,00

=====

GANANCIALES a favor de **RICARDO ANDREZ CRUZ PÉREZ**.....\$ 20.200.000,00

GANANCIALES a favor de **JENNIFER FIDELIGNA CARVAJAL**.....\$ 0,00

Total GANANCIALES a favor de RICARDO ANDREZ CRUZ P...\$ 20.200.000,00

=====

En los anteriores términos queda liquidada la sociedad conyugal conformada por **RICARDO ANDREZ CRUZ PEREZ** y **JENNIFER FIDELIGNA CARVAJAL SICACHA**.

IV – DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES Y DEUDAS:

1. HIJUELA DE RICARDO ANDREZ CRUZ PÉREZ:

Partida única: Por los gananciales del cónyuge **RICARDO ANDREZ CRUZ PÉREZ** ha de haber.....\$ 20.200.000,00

Se integran y paga así:

Para pagarle los gananciales a **RICARDO ANDREZ CRUZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía números 4.282.376 de Tó-paga, se le adjudica el del 100% de los derechos de dominio y posesión en que se encuentra dividido el vehículo que se identifica así:

angeladeantonio@yahoo.com *Celular: 3144604890*



Dra. Ángela Deantonio Quiñones

Abogada Titulada

Características del vehículo materia de adjudicación			
PLACA:	UK770	CLASE:	AUTOMOVIL
MARCA:	CHEVROLET	MODELO	2016
COLOR:	NEGRO EBONY		
CARROCERÍA:	SEDAN	SERVICIO:	PARTICULAR
SERIE:	9GASA58M9GB018161	MOTOR:	LCU*150890120*
CHASIS:	9GASA58M9GB018161	LINEA:	SAIL
VIN:	9GASA58M9GB018161	CAPACIDAD:	PASJ:5 SENTADOS:5 PIE
CILINDRAJE:	1399	PUERTAS:	4
Nº ORDEN:	No registra	ESTADO:	ACTIVO
COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA MATRÍCULA:	28/07/2015

Valen los gananciales adjudicados la suma de..... \$ 20.200.000,00

Sumas iguales: \$ 20.200.000,00 = \$ 20.200.000,00

=====

2. Hijuela de deudas:

Partida única: Para pagar la **prenda a favor de FINANZAUTO S.A. N°113786** relacionada en el capítulo "**II. 2. PASIVO SOCIAL**" de este trabajo de partición, ha de haber.....\$ **1'794.578,87**

Se integra y paga así:

No habiendo más activos para adjudicar en el presente sucesorio, pero por expresa manifestación de la parte Actora en el sentido de que asume el 100% del pasivo, **JENNIFER FIDELIGNA CARVAJAL SICACHA**, queda con la obligación de responder y pagar con su propio peculio la obligación referente a la prenda **N°113786** a favor de **FINANZAUTO S.A.** con NIT 860028601-9, la cual se le adjudica a la mencionada **JENNIFER FIDELIGNA CARVAJAL SICACHA**, quien está identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.076'621.987 de Tabio, en un 100%.

Vale esta hijuela de deudas adjudicada la suma de.....\$ 1'794.578,87

Sumas iguales \$ 1'794.578,87 = \$ 1'794.578,87

=====

En los anteriores términos dejo presentado la anterior rehechura del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas que he elaborado siguiendo las instrucciones de la parte Actora.

Atentamente,

ANGELA DEANTONIO QUIÑONES
C.C. N° 41.788.556 T.P. N° 40.747.

angeladeantonio@yahoo.com

Celular: 3144604890

recurso proceso 2019-999

cristina ferrucho <cristiferru@yahoo.com>

Jue 13/05/2021 4:00 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

recurso proceso aumento cuota alimentaria.docx;

Cordial saludo

Adjunto allego recurso para que haga parte del proceso de la referencia

Agradezco su atención

maria cristina f

SEÑOR
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Demanda Aumento Cuota de Alimentos 2019-999

Ref. Recuso de Reposición Contra Auto del 7 de mayo en el estado del 10 de mayo del 2021

En ejercicio del poder conferido por la demandante me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha de 7 de mayo de 2021, y del estado del 10 de mayo, en cuanto a lo siguiente:

El despacho procedió a señalar el viernes 10 de Septiembre del 2021 a las 9:30 am como fecha para adelantar audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

Desde el pasado 13 de Noviembre del 2020 momento en que por primera vez, se fijó fecha de audiencia, para dentro de los 5 meses siguientes, es decir, para el pasado 27 de Abril, fecha en que no se realizó la audiencia, por las razones indicadas por el despacho, entre las que señala que el proceso no está digitalizado, con el respeto que me merece cada uno de los funcionarios del despacho, quiero manifestar que ante esto pues me quedo sin palabras. De otro lado indica el auto que las dificultades de no contar con los medios tecnológicos, razones que al final y desafortunadamente son asumidas por el usuario, quien es el directamente afectado.

Sin contar que llevábamos 5 meses esperando la realización de la audiencia, se repite y nuevamente se fija fecha para dentro de 5 meses, cumpliendo así 10 meses en programar la celebración de la primera audiencia.

Bajo este escenario, a la señora FRANCISCA EMILSE VELEZ y a su hijo NICOLAS CARMONA, se les está vulnerando su derecho al acceso a la administración de justicia al no dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia, los cuales indican que la justicia debe ser pronta, cumplida y efectiva, principios consagrados en la ley estatutaria de administración de justicia y ampliamente reiterados por la corte constitucional quien en la jurisprudencia ha indicado que *“Los derechos al acceso a la administración de justicia y el debido proceso se encuentran íntimamente ligados y su*

efectiva materialización depende en buena medida en una justicia pronta y cumplida

Dentro de los objetivos de la implementación de la oralidad en CGP, Se busca las condiciones necesarias para darle celeridad al trámite, sin embargo en el caso que nos ocupa, donde se está debatiendo un derecho fundamental, no ha sido posible lograr este objetivo.

Por lo anterior, por el tema de debate que nos ocupa, solicito revisar y considerar fijar una fecha más pronta para llevar a cabo la audiencia señalada.

Agradecida por la atención quedo atenta

María cristina Ferrucho P

C.C. No, 52586621 de Bogotá.

T.P No. 125740 del C.S.J

Correo Electrónico: cristiferru@yahoo.com

Proceso No 110013110011-2021-00238-00 contestacion de demanda y presentacion de excepciones

Advocatus Detectus <advocatusdetectusconsultores@gmail.com>

Vie 14/05/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

contestacion de demanda de MILBIA - 20210514 (3).pdf;

Buenas tardes , por medio de la presente me permito dentro del termino presentar la respectiva contestación y excepciones para el presente proceso.

Quedo atenta ,

Atentamente,

Dra Ever Rafael Cabarcas

Asesor Legal del Grupo legal & Investigadores Consultores Asociados S.A.S



Grupo Legal & Investigadores Consultores Asociados S.A.S

Carrera 8 No 16-79 Oficina 606 Torre B

advocatusdetectusconsultores@gmail.com

3202658831-3214526395-3118067840

Señor

JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA CON RELACIÓN A LAS NIÑAS MARÍA CAMILA USECHE GUTIÉRREZ Y MARÍA FERNANDA USECHE GUTIÉRREZ

DEMANDANTE: JOHN JAIRO USECHE MONTOYA

DEMANDADO: MILBIA GUTIÉRREZ MORENO

No 11001 31 10 011 2021 – 00238 00

Asunto: Contestación de demanda, Formulación de Excepciones de Merito

Respetado Doctor(a):

EVER RAFAEL CABARCAS YANES; Mayor de edad y vecino de esta ciudad; identificado con C.C No 72.167.242 de Barranquilla y portador de la T.P No 254367 expedido por el C.S.J y **ANA CAROLINA MENDOZA MATALLANA;** Mayor de edad y vecina de esta ciudad; identificada con C.C No 52.447.980 de Bogotá y portadora de la T.P No 267336 expedido por el C.S.J; actuando como apoderados del señor **MILBIA GUTIÉRREZ MORENO;** mayor de edad y vecina de esta ciudad e identificada con C.C No 52.478.774 de Bogotá; por medio del presente escrito me permito dar dentro del término de ley la **CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL**



Grupo Legal & Investigadores Consultores Asociados S.A.S

Carrera 8 No 16-79 Oficina 606 Torre B

advocatusdetectusconsultores@gmail.com

3202658831-3214526395-3118067840

SUMARIA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO Y POR ESCRITO SEPARADO DEMANDA DE RECONVENCION; de acuerdo a los siguientes:

FRENTE A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, de acuerdo con el acta de conciliación No. 04537-2020 R.U.G. 433-2020

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Literales a y b); No nos consta y que se pruebe, con la certificación sueldo y el Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y de Pensiones año gravable 2019 y 2020. En razón a la pandemia del COVID-19 la solicitud sobre el servicio de arreglo y mantenimiento de computadores aumento en demanda por el trabajo en casa de los colombianos, por lo de estricta lógicas sus ingresos deben haber aumentado.

AL HECHO SEPTIMO: No nos consta y que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO: No nos consta y que se pruebe.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, en virtud que, la audiencia no se llevó a cabo, dado que nuestra poderdante no pudo asistir por temas de salud, situación que quedo justificada en el centro de conciliación Asociación Reconciliemos Colombia.



Grupo Legal & Investigadores Consultores Asociados S.A.S

Carrera 8 No 16-79 Oficina 606 Torre B

advocatusdetectusconsultores@gmail.com

3202658831-3214526395-3118067840

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Muy respetuosamente me dirijo al señor Juez a fin de manifestar que, desde ya me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, toda vez que, no le asiste el derecho invocado, y por ende son aplicables las siguientes excepciones, las que ruego a su honorable Despacho se declaren probadas en el momento procesal oportuno:

EXCEPCION DE MERITO

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR.

HECHOS

PRIMERO: Como lo confiesa el señor Useche Montoya su actividad laboral es técnico en mantenimiento y reparación de cómputo y periféricos.

SEGUNDO: Las medidas implantadas por el gobierno nacional en virtud de la pandemia COVID-19 implicaron un aumento en el trabajo en casa y estudio en casa para cuyo desarrollo y cumplimiento era necesario acudir a herramientas tecnológicas, lo que necesariamente repercutió una alta demanda en la solicitud en este tipo de servicios, que necesariamente deben reflejarse en un incremento de sus ingresos.

TERCERO: El demandante adicional a su actividad independiente es socio de la empresa **TECNOTECCOLOMBIA LTDA** por lo que además debe percibir ingresos adicionales.



Grupo Legal & Investigadores Consultores Asociados S.A.S

Carrera 8 No 16-79 Oficina 606 Torre B

advocatusdetectusconsultores@gmail.com

3202658831-3214526395-3118067840

CUARTA: Dada la edad de las menores de las alimentarias, que son preadolescentes la cuota alimentaria no es suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

PRUEBAS

De carácter documental:

PRIMERO: Solicito oficina de registro de instrumentos públicos a fin de determinar si el señor **JOHN JAIRO USECHE MONTOYA** con CC 80.114.308 es titular del derecho de dominio de bienes inmuebles.

SEGUNDO: Solicito oficiar a la secretaria de movilidad a fin de que si el señor **JOHN JAIRO USECHE MONTOYA** con CC 80.114.308 es titular del derecho de dominio de vehículos automotores.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su señoría se decrete y practique en la hora y fecha que tenga Usted a bien señalar, el interrogatorio que en audiencia formulare al señor **JOHN JAIRO USECHE MONTOYA**, a fin de que bajo la gravedad del juramento absuelva dicho interrogatorio en relación con los hechos que fundaron la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales el artículo 82 al 84, artículo 96, artículo 184 y ss, artículos 368 al 372, artículo 390, artículo 442 y 443 del C.G.P, ley 1098 de 2006, y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES



Grupo Legal & Investigadores Consultores Asociados S.A.S

Carrera 8 No 16-79 Oficina 606 Torre B

advocatusdetectusconsultores@gmail.com

3202658831-3214526395-3118067840

A mi mandante en la dirección que reposa en el plenario.

Email: ya conocido en el plenario.

AL demandante, igualmente en la dirección que reposa en el plenario.

Email: ya conocido en el plenario.

A los suscritos en la carrera 8 No 16-79 oficina 606 Torre B Edificio expo centro, o al correo electrónico advocatusdetectusconsultores@gmail.com. Teléfono **3202658831-3214526395**

Del Señor Juez.

Cordialmente,

EVER RAFAEL CABARCAS YANES
C.C No 72167242 de Barranquilla
T.P No 254367 del Consejo Superior de la Judicatura.



Grupo Legal & Investigadores Consultores Asociados S.A.S

Carrera 8 No 16-79 Oficina 606 Torre B

advocatusdetectusconsultores@gmail.com

3202658831-3214526395-3118067840

Ana Carolina M.

ANA CAROLINA MENDOZA M.
C.C No 52.447.980 de Bogota
T.P No 267336 expedido por el C.S.J

